

00002

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

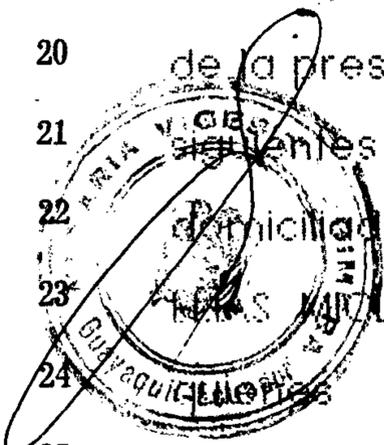


DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1                    CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-  
2                    NADA CENSPRI S.A.....  
3                    (Cuantía: S/.5'000.000,00).....

4                    Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
5                    Republica del Ecuador, el veintisiete de Febrero de mil novecientos  
6                    noventa y siete, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
7                    Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen, los señores  
8                    JORGE ELIAS MICLOS CARRERA, soltero ejecutivo, y YLIDIO GONZALO  
9                    MORAN JIMENEZ, casado, Exsargento Primero de Las Fuerzas  
10                    Armadas, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,  
11                    domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a  
12                    quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y  
13                    resultados de esta escritura a la que proceden como ya  
14                    queda indicado con amplia y entera libertad, para su  
15                    otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:  
16                    Minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a  
17                    su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución  
18                    de la Compañía CENSPRI S.A., al tenor de las siguientes  
19                    cláusulas: PRIMERA: INTERVENIDORES.- Comparecen al otorgamiento  
20                    de la presente escritura pública por sus propios derechos, las  
21                    siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y  
22                    domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, señores: JORGE  
23                    ELIAS MICLOS CARRERA y YLIDIO GONZALO MORAN JIMENEZ,  
24                    quienes declaran de manera expresa que es su voluntad de  
25                    constituir como fundadores y en la vía simultánea una compañía  
26                    anónima. SEGUNDA: La sociedad que se constituye por medio de  
27                    este instrumento público se regirá por las Leyes Ecuatorianas y  
28                    los Estatutos Sociales que a continuación se expresa:



STATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CENSPRI S.A. ARTICULO

1 PRIMERO.- Con el nombre de CENSPRI S.A., se constituye una  
2 compañía anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio  
3 principal en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo  
4 establecer agencias o sucursales en otros lugares del País de  
5 acuerdo con las disposiciones legales. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

6 SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la  
7 prestación de servicios de seguridad privada para la protección y  
8 vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de  
9 investigación, de transporte y custodia de valores en general.  
10 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá  
11 celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes  
12 y que tengan que ver con su finalidad.- ARTICULO: TERCERO.- El

13 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,  
14 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el  
15 Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la

16 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil  
17 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada  
18 título podrá contener una o más acciones las que serán  
19 numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Los títulos

20 serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la  
21 compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a  
22 un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo  
23 darán en proporción a su valor pagado. La transferencia del

24 dominio de acciones se hará en la forma establecida en la Ley de  
25 Compañías. ARTICULO QUINTO.- En caso de pérdida o destrucción  
26 de un certificado provisional o título de acciones se estará a lo  
27 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- La junta  
28

00003

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 general formada por los accionistas legales convocados y  
2 reunidos, es el organo supremo de la compañía. Las resoluciones  
3 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas,  
4 aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de  
5 oposición en los términos de Ley. ARTICULO SEPTIMO.- Las juntas  
6 generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se  
7 reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas  
8 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,  
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico de la compañía, para considerar los asuntos  
11 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo  
12 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro  
13 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la  
14 convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán  
15 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados  
16 en la convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- La junta general, sea  
17 ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por  
18 el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de  
19 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con  
20 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.  
21 La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la  
22 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la  
23 convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO.- Si la junta general no  
24 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se  
25 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
27 reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para  
28 deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los



1 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las  
2 juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el  
3 número de accionistas presentes. Se expresara así en la  
4 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá  
5 modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO  
6 DECIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
7 junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida  
8 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio  
9 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
10 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir  
11 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
12 celebración de la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las  
13 excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de  
14 las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del  
15 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y  
16 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO  
17 DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general de  
18 accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al presidente  
19 y Gerente General de la compañía de acuerdo con la Ley, así  
20 como fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente  
21 el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la  
22 compañía; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades,  
23 amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver  
24 sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución  
25 del plazo de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión,  
26 transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, f) Las  
27 demás que le concede la Ley y los Estatutos Sociales de la  
28 compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente  
2 y Gerente General de la misma, quienes la representarán judicial y  
3 extrajudicialmente en forma indistintas, durarán cinco años en el  
4 ejercicio de sus cargos y serán nombrados por la junta general de  
5 accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán  
6 tener o no la calidad de accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO.-  
7 Las facultades de los Administradores serán las contempladas en  
8 el Artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de  
9 Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general de  
10 accionistas nombrará un comisario principal y un comisario  
11 suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo  
12 ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los comisarios  
13 fiscalizar la administración de la compañía, de acuerdo con las  
14 atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley. ARTICULO DECIMO  
15 SEXTO.- De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se  
16 tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento. Destinado a  
17 formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos  
18 el cincuenta por ciento del capital suscrito, pudiendo ser mayor si  
19 así la junta general lo acordare. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son  
20 causas de disolución de la compañía todas aquellas que se  
21 encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la  
22 compañía se procederá a su liquidación, se designará a un  
23 liquidador principal y suplente, cuyo nombramiento y procedimiento  
24 a seguirse en la liquidación serán con sujeción a lo dispuesto en la  
25 Ley de Compañías. TERCERA.- El capital de la compañía ha sido  
26 totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor  
27 JORGE ELIAS MICLOS CARRERA, ha suscrito cuatro mil acciones  
28 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en



numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas o sea el valor de UN MILLON DE SUCRES; y, b) El señor YLIDIO GONZALO MORAN JIMENEZ, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de ella o sea el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Se justifican las aportaciones con numerario acorde al certificado de depósito bancario de la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, que se incorpora para que sea protocolizado con la presente escritura pública. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en numerario o en especie en el plazo de doce meses, contados estos a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran de manera expresa que ninguno de ellos se reservan premios o beneficio social alguno al momento de constituirse la compañía. Que cualquiera de los accionistas y el Abogado Carlos Moncayo Palacios, quedan autorizados para que realicen todas y cada uno de los trámites y gestiones que sean necesarios para que la compañía quede legalmente constituida. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. f) Ilegible. Abogado CARLOS MONCAYO PALACIOS.- Registro número mil setecientos nueve.-Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en



# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

DEC 03 1996

Quito, a .. de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

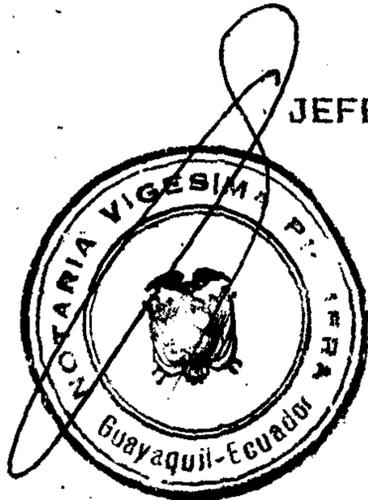
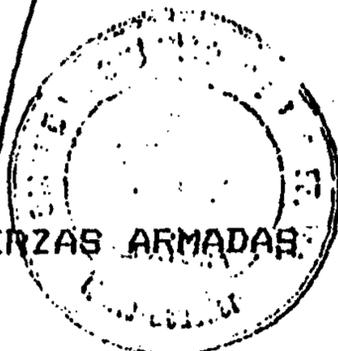
EN : SU DESPACHO.-

Cúmplame comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al SR. JORGE ELIAS MICLOS CARREFA, portador de la Cédula de Identidad Nro. 130608701-4 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada CENSPRI S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FACO MONCAYO GALLEGOS  
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



MINISTERIO DE GOBIERNO  
Rec. de Documentación  
Fecha - 4 DIC 1996  
Recibido por 14168  
Trámite  
Anexo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

000614

Oficio No. DAJ-W  
Quito, a

25 FEB 1997

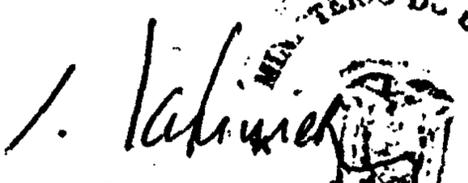
Señor  
DIRECCION GENERAL DE EMPRESAS DEL GUAYAS  
Guayaquil

De mi consideración

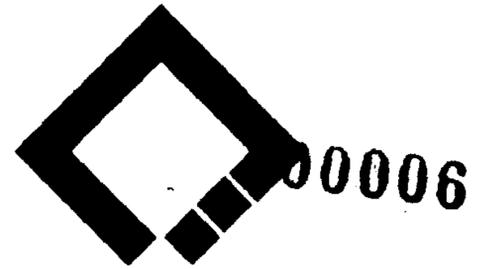
De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO, para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada CENSFRI S.A., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente

  
D. Sebastián Valdez Cueva  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
ECUADOR

H/VG/ev



Pedro Carbo 555  
Telf.: 328 980 Telex 3665  
Casilla 7630 Guayaquil

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

JORGE ELIAS MICLOS CARRERA	S/. 1.000.000,00
YLIDIO GONZALO MORAN JIMENEZ	S/. 250.000,00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1.250.000,00</b>

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

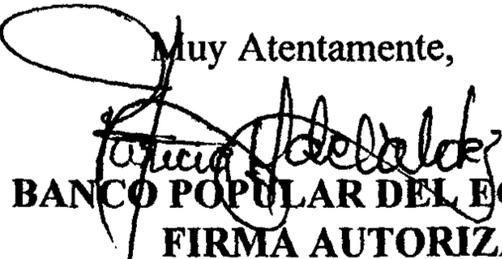
**CENSPRI S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito , las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.



Muy Atentamente,

  
**BANCO POPULAR DEL ECUADOR**  
**FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL, 26 DE FEBRERO DE 1997

**Banco Popular**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. CARLOS MONCAYO

No: Trámite 08105

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 15/01/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION --PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS-- LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE  
RESULTADO:

1.- CENSPRI S.A.

) ACEPTADA

(  ) NEGADA. RAZON:

Retificada

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

*M*  
SECRETARIO GENERAL.



00008

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

*Abelinos*

JORGE ELIAS MICLOS CARRERA  
Ced.U.No. 1306087014  
Certif.de Vot.No. GU001231

*Ylidio G. Moran Jimenez*

YLIDIO GONZALO MORAN JIMENEZ  
Ced.U.No. 090106464-2  
Certif.de Vot.No. 558-018

El Notario

*[Firma manuscrita]*

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

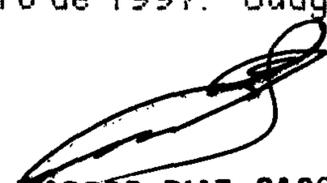
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA  
COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de-  
su otorgamiento.-

Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

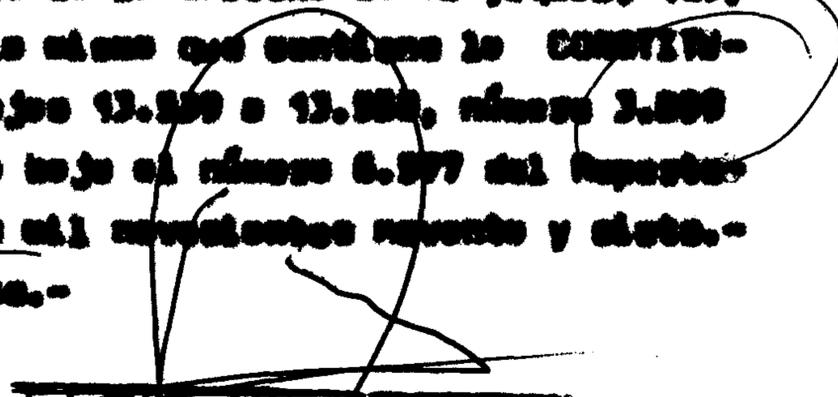


DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 97-2-1-1-0000862, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el 7 de Marzo de 1997, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENSPRI S.A, otorgada ante mí, el 27 de Febrero de 1997.- Guayaquil, siete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

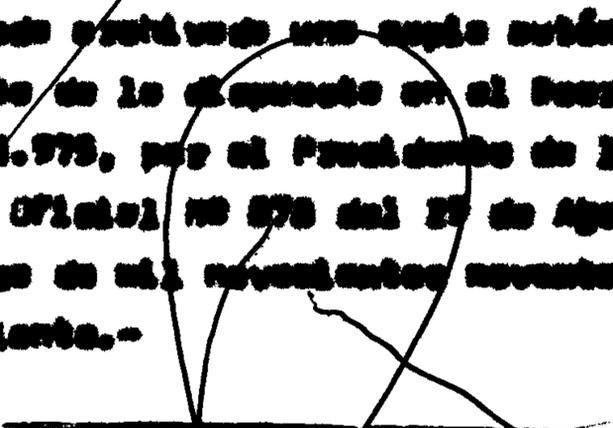


Abog:   
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0000862, dictada el 7 de Marzo de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENSPRI S. A., de fojas 13.559 a 13.564, número 3.000 del Registro Mercantil y arrolada bajo el número 6.577 del Repertorio.-Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
L. C. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda inscrita una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 27 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, once de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
L. C. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

00009

TÍPICO: Que con fecha de hoy, queda excluida el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura de CONSTITUCIÓN de CENOPRI S. A. -Guayaquil, en su forma de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00018

SC . SG . 0002810

Guayaquil, 25 MAR 1997

Señor  
GERENTE DEL BANCO POPULAR  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **WENSPT S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

edp.